



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegar el Certificado de Existencia y Representación donde se acredite la Representación legal que ejerce el señor Pedro Antonio Navarro González, de la sociedad COMPAÑÍA DE ADMINISTRACIÓN AVALUOS Y SERVICIOS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio y con vigencia no mayor a 30 días.
2. Si bien el apoderado informa que desconoce el correo electrónico del demandado, también lo es que está es causal de inadmisión de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto ley 806 de 2020, en el cual precisa que el demandante deberá suministrar los datos del canal digital por el cual los demandados y terceros intervinientes deban ser citados al proceso.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de AGOSTO de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**